

REPUBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DE BIENES NACIONALES  
 DIVISION JURIDICA



23VPP602616.

ADJUDICA CONCESION ONEROSA CONTRA PROYECTO EN PROPUESTA PÚBLICA, DE INMUEBLE FISCAL EN LA REGION DE ANTOFAGASTA, A LA SOCIEDAD "AM EÓLICA ALTO LOA SpA". -

SANTIAGO, 30 ABR. 2013

EXENTO N° 659. VISTOS:

Ministerio de Bienes Nacionales

Registro \_\_\_\_\_

V° B° Jefe \_\_\_\_\_

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON

RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U y T		
SUB. DEPT. MUNICIPAL		

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ IMPUTAC. \_\_\_\_\_

ANOT. POR \$ IMPUTAC. \_\_\_\_\_

DECUC. DTO. \_\_\_\_\_

Estos antecedentes, el Acta de Apertura de la Propuesta Pública y Recepción de las Ofertas de fecha 30 de noviembre de 2012; el Acta de 18 de enero de 2013 de la Comisión de Evaluación; el oficio N° F - 331 de 22 de marzo de 2013 de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado; lo acordado por la Comisión Especial de Enajenaciones Regional, en sesión N° 247 de 17 de agosto de 2012; el Decreto (Exento) N° 812 de 14 de septiembre de 2012 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 27 de 2001 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Ministerio de Bienes Nacionales  
 Exento de Trámite de Toma de Razón

Que mediante Decreto (Exento) N° 812 de 14 de septiembre de 2012 del Ministerio de Bienes Nacionales, se aprobaron las "BASES DE LICITACION PARA LA CONCESION DE TERRENOS FISCALES PARA DESARROLLO DE PROYECTOS EOLICOS - Tercer Proceso de Licitación".

Que mediante publicación efectuada en el diario "El Mercurio" de circulación nacional, con fecha 9 de septiembre de 2012 se llamó a propuesta pública para la concesión onerosa de los inmuebles fiscales que en ella se singularizan.

Que el señalado llamado a licitación pública se efectuó en el contexto del "Convenio Marco de Colaboración", suscrito con fecha 17 de Febrero de 2010, entre el Ministerio de Energía y el Ministerio de Bienes Nacionales, con el objeto de implementar actividades conjuntas e individuales, que permitan promover oportunidades para el desarrollo de proyectos de energías renovables no convencionales (ERNC) en terrenos fiscales con potencialidad. Dicho convenio fue aprobado por Resoluciones (Exentas) N° 33 de 23 de Febrero de 2010, del Ministerio de Energía y N° 338 de 10 de Marzo de 2010, del Ministerio de Bienes Nacionales.

Que la fecha de la recepción de las ofertas se fijó para el día 30 de noviembre de 2012, entre las 11:00 y las 12:30 horas, y su apertura ese mismo día a las 12:30 horas, en las dependencias del Ministerio de Bienes Nacionales, ubicado en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 720, Santiago, de acuerdo a lo estipulado en el número 17 de las Bases Administrativas que regulan la Propuesta Pública.

Que en el día y hora señalada, se procedió por la Comisión designada al efecto a la apertura de la Propuesta Pública aludida, y se recibió la única oferta presentada por la sociedad "**AM EÓLICA ALTO LOA SpA**", por el Sector ubicado en Calama Norte, Provincia de El Loa, Región de Antofagasta, procediendo a la apertura de los Sobres N° 1 (Antecedentes Generales); N° 2 (Oferta Técnica), y Sobre N° 3 (Oferta Económica), de acuerdo a lo establecido en el número 18 de las Bases Administrativas, según consta en Acta de Apertura.

Que revisados los Antecedentes Generales y la Oferta Técnica por parte de la Comisión Evaluadora, ésta manifestó que los antecedentes acompañados resultan suficientes y declaró técnicamente aceptable la oferta presentada por la sociedad individualizada, según consta en Acta de Evaluación de Antecedentes, suscrita por sus integrantes con fecha 18 de enero de 2013.

#### D E C R E T O:

1.- **Adjudicase** la propuesta pública realizada por el Ministerio de Bienes Nacionales y otórganse en concesión onerosa contra proyecto, a la Sociedad "**AM EÓLICA ALTO LOA SpA**", R.U.T 76.120.749-0, domiciliada en Avenida Apoquindo N° 4700, Piso 10, Las Condes, Santiago, el inmueble fiscal rural ubicado en Embalse de Conchi, comuna de Calama, Provincia de El Loa, Región de Antofagasta, denominado **Área A1**, enrolado en el Servicio de Impuestos Internos bajo el N° 3309-1, amparado por la inscripción global a nombre del Fisco que rola a fs. 49 vta. N° 57 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de El Loa correspondiente al año 1928; singularizado en el Plano N° 02201-6.941 C.R., de una superficie de 1.846,83 Hás. (Mil ochocientas cuarenta y seis coma ochenta y tres hectáreas), cuyos deslindes particulares según plano son:

**NORTE:** Terreno fiscal, en trazo SA de 652,16 m., trazo BC de 421,07 m., trazo DE de 388,00 m., trazo FG de 260,90 m., trazo HI de 186,02 m., y trazo JK de 411,48 m.;

**ESTE :** Terreno fiscal, en trazo AB de 2.226,32 m., trazo CD de 2.187,08 m., trazo EF de 1.223,14 M., trazo GH de 2232,14 m., trazo IJ de 1.082,91 m., trazo KL de 116,00 m., trazo MN de 1.113,41 m., trazo ÑO de 2.254,73 m., y trazo PQ de 2.346,83 m.;

**SUR :** Terreno fiscal, en trazo LM de 618,58 m., trazo NÑ de 408,03 m., trazo OP de 414,30 m. y trazo QR de 855,84 m.;

Y,

**OESTE:** Terreno fiscal, en trazo RS de 14.782,58 m.



2.- La presente concesión onerosa se otorga por un plazo de **25 (veinticinco)** años, contado desde la fecha de suscripción del Contrato de Concesión. Este plazo comprende tanto la Etapa de Construcción, la Etapa de Operación y la Etapa de Abandono.

A partir del décimo año del Contrato de Concesión y al menos tres años antes del término del plazo, el Concesionario podrá solicitar al MBN la prórroga del plazo, siempre que, habiendo dado fiel y oportuno cumplimiento a las obligaciones del contrato, presente un proyecto de mejoramiento del Parque Eólico, que a juicio fundado del MBN justifique una extensión del plazo. El MBN fijará discrecionalmente el período máximo de la prórroga del plazo, el que no podrá exceder de veinticinco (25) años contados desde el término de la concesión original, así como tampoco podrá exceder a 50 (cincuenta) años, sumado el plazo original y su prórroga. Asimismo, el MBN podrá fijar los demás términos comerciales del nuevo contrato.

3.- La Sociedad Concesionaria se obliga a destinar el inmueble fiscal para ejecutar y desarrollar el proyecto "Parque Eólico Ckani", presentado en la Oferta Técnica, en la forma y plazos propuestos, tanto para la Etapa de Construcción, de Operación y Abandono, siendo responsable de su financiamiento, suministro e instalación de equipos, ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios, así como operar, mantener y explotar las instalaciones durante todo el plazo de la concesión, en conformidad a los términos señalados en las Bases Administrativas y Técnicas que rigen para la Propuesta Pública y en el contrato que se suscriba al efecto.

Conforme a lo anterior la concesionaria deberá someter el Proyecto eólico a la evaluación ambiental según los dispuesto en la Ley N° 19.300 "Ley de Bases del Medio Ambiente" y sus modificaciones y el D.S 95/01 "Reglamento del S.E.I.A", entendiéndose ésta como un Estudio de Impacto Ambiental o Declaración de Impacto Ambiental, según corresponda.

4.- El proyecto ofertado denominado "Parque Eólico Ckani", contempla una potencia activa nominal de 150 MW, con una Etapa de Construcción de 24 meses contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión, hasta la entrada en operación comercial, esto es cuando la totalidad de los aerogeneradores del Parque Eólico ofertado se encuentren instalados, sincronizados y disponibles para inyectar energía al Sistema Interconectado del Norte Grande (SING), hecho que se verificará mediante una declaración por escrito del CDEC respectivo que informe, la fecha de Entrada en Operación Comercial del Parque, que el Parque está en condiciones de despachar energía al sistema, señalando asimismo la potencia del Parque Eólico. Para el caso que el Parque no esté conectado a un sistema Interconectado, las inyecciones de energía deberán ser informadas a través de una auditoría externa que debe ser realizada por un auditor registrado en el CDEC respectivo, según lo establecido en la Sección 4.7 de la Bases Técnicas de la Licitación.

Si la sociedad concesionaria no cumple con los plazos comprometidos para la Fecha de Entrada en Operación Comercial, se le aplicará una multa diaria durante el periodo de atraso, que se estipulará en el contrato y que asciende a 1 (una) Unidad de Fomento por cada MW que no se encuentre en operación



comercial. Sin perjuicio de ello, si el atraso fuere mayor a 12 meses, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá ejecutar el cobro de la Boleta de la Segunda Garantía de Fiel cumplimiento del contrato señalada en el número 2 del numeral 22 del presente decreto, pudiendo igualmente rescindir el contrato.

No obstante lo anterior, en caso de incumplimiento de los plazos que dependan de terceros por actos no imputables a la Sociedad Concesionaria, estos plazos podrán ser prorrogados por el MBN por razones fundadas, hasta por un máximo de 12 (doce) meses. En todo caso, el plazo de construcción del proyecto ofertado más la prórroga antes señalada, no puede ser mayor al plazo total establecido en las Bases para la Fecha de Entrada en Operación Comercial del Parque Eólico, el que corresponde a 48 meses.

5.- Durante la Etapa de Construcción, la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las obras de acuerdo a lo indicado en su Oferta Técnica. Para cualquier variación, la Sociedad Concesionaria deberá solicitar previamente a su ejecución, autorización expresa al MBN. Sólo por razones fundadas, el MBN podrá aceptar que en esta etapa se ejecuten obras distintas, mientras éstas no afecten aspectos esenciales de las señaladas en la Oferta Técnica.

6.- La renta concesional de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación, está compuesta por la Renta Mínima más la Renta Adicional.

La Renta Mínima corresponde a un monto equivalente al 2% anual del valor comercial del terreno solicitado para el desarrollo del proyecto eólico; y la Renta Adicional corresponde a un monto expresado en U.F obtenido al multiplicar la superficie de terreno solicitado, por el valor comercial unitario, y por el Porcentaje Adicional de Renta (PAR) ofrecido por el adjudicatario en su Oferta Económica.

Para el cálculo de la Renta concesional del "Parque Eólico Ckani", se debe tener presente que la superficie total solicitada corresponde a 1.846,84 hás, siendo el valor comercial unitario por hectárea de U.F. 39 y el Porcentaje Adicional de Renta (PAR) ofrecido por el adjudicatario un 102%.

Aplicada la fórmula señalada en el párrafo anterior, ésta da por resultado que la Renta Mínima corresponde a U.F. 1.440,54 (mil cuatrocientos cuarenta coma cincuenta y cuatro), y la Renta Adicional a U.F. 73.467,30 (setenta y tres mil cuatrocientos sesenta y siete coma treinta).

En razón de lo anterior, la renta total anual de la concesión de los inmuebles será el equivalente en moneda nacional a **U.F. 74.907,84 (setenta y cuatro mil novecientos siete coma ochenta y cuatro)**, al valor vigente que ésta tenga a la fecha de su pago efectivo, que se pagará al contado y se devengará por cada año contractual. El pago de la primera renta concesional deberá efectuarse a la fecha de la suscripción de la escritura pública de concesión y será proporcional a lo que reste para completar el año calendario respectivo.

A partir del año siguiente, la Renta Concesional se pagará dentro de los primeros 10 (diez) días del mes de enero de cada año contractual.



7.- El incumplimiento del pago oportuno de la renta anual dará derecho al MBN para cobrar el interés máximo que la ley permita aplicar a operaciones reajustables, sobre el total de la renta insoluta y hasta la fecha de su pago efectivo, sin perjuicio del reajuste que proceda por la variación de la U.F. a contar del día 11 del período de pago correspondiente.

8.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, en caso que la Concesionaria se encuentre en mora en el pago de la renta concesional anual, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá solicitar declarar extinguida la concesión, según lo establecido en el número 40 de las Bases Administrativas de la licitación.

9.- El inmueble se concede como especie o cuerpo cierto, en el estado en que se encuentra, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas.

10.- El proyecto y el cronograma de actividades o carta Gantt se protocolizarán al momento de suscribirse la escritura pública de concesión, la que deberá ajustarse a las normas contenidas en los artículos 57 al 63 del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

11.- La Sociedad Concesionaria asume la total responsabilidad técnica, económica y financiera del emprendimiento y la totalidad de los riesgos asociados. Consecuentemente, todo dato o información suministrada en las Bases de Licitación reviste carácter meramente informativo, no asumiendo el MBN responsabilidad alguna respecto de los mismos.

12.- La Sociedad Concesionaria tiene la obligación de obtener, a su costo, todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del proyecto. Cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en el bien concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del proyecto ofertado.

13.- El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los treinta días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones. Sin perjuicio de lo anterior, el MBN notificará la adjudicación por escrito mediante carta certificada dirigida al domicilio del adjudicatario dentro del plazo de cinco (5) días a contar de la fecha de su publicación.

14.- El Contrato de Concesión será redactado por la División Jurídica del Ministerio de Bienes Nacionales y deberá ajustarse a las normas legales contenidas en el D.L. N° 1.939 de 1977, a lo dispuesto en las Bases Administrativas y Técnicas que regulan el proceso de Licitación y a la Oferta Técnica y Económica presentada por la sociedad adjudicataria, debiendo suscribirse por el o los representantes legales de la Sociedad Concesionaria y el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de la publicación en el Diario Oficial del extracto del presente decreto de concesión.



15.- En el señalado Contrato de Concesión deberán incorporarse y tenerse como parte integrante de éste, las Bases Administrativas, las Bases Técnicas, sus Anexos y circulares, estableciéndose que en caso de discrepancia o contradicción entre tales documentos, primará en primer lugar lo estipulado en el contrato y en segundo lugar lo establecido en las Bases de Licitación, sus Anexos y Circulares Aclaratorias.

También formará parte del Contrato de Concesión la Oferta Técnica y la Oferta Económica del adjudicatario, dejándose constancia que en aquellos aspectos en que la Oferta Técnica supere a lo requerido en las Bases Técnicas, primará dicha Oferta Técnica, sin perjuicio de la primacía del Contrato sobre ambos documentos.

16.- En la escritura pública respectiva deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, para realizar los actos y/o suscribir en representación del Fisco cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al Contrato de Concesión, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes raíces competente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

17.- Suscrito el Contrato de Concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente, el cual le será notificado a la Sociedad Concesionaria por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta, mediante carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día siguiente hábil a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

18.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, la Sociedad Concesionaria deberá inscribir en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente la escritura pública de concesión, así como también anotarla al margen de la inscripción de dominio del inmueble fiscal concesionado, dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha de notificación del decreto aprobatorio del contrato, entregando copia de las mismas al Ministerio de Bienes Nacionales para su archivo.

19.- El incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria a suscribir el Contrato de Concesión y a efectuar su inscripción y anotación dentro de los plazos establecidos para el efecto, dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para dejar sin efecto la adjudicación de la concesión mediante la dictación del decreto respectivo, sin perjuicio de la facultad del Ministerio de hacer efectiva la boleta de garantía acompañada.

20.- El documento de garantía de seriedad a la oferta de concesión, consistente en una Póliza de Seguros de Garantía Número 2.1.012544, de Cesce Chile Aseguradora S.A., emitida con fecha 28 de noviembre de 2012, tomada a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, por una suma de U.F. 5.000,00 pagadera a la vista, con vencimiento al 18 de julio de 2013, le será devuelta a la sociedad adjudicataria dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la recepción conforme por parte del Ministerio de Bienes Nacionales de la copia de la inscripción de dominio fiscal con la respectiva anotación al margen del Contrato



de Concesión. Lo anterior, se aplicará en el evento de que el MBN no haya ejercido su derecho a ejecutar esta boleta de garantía.

El Adjudicatario tiene la obligación de renovar el documento de garantía antes señalado con a lo menos quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, y así sucesivamente hasta la recepción conforme por parte del MBN de una copia de la inscripción de dominio del inmueble fiscal con su respectiva anotación marginal. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al MBN para hacer efectiva la boleta de garantía.

Cuando el Oferente o el Adjudicatario en su caso, hayan incurrido en cualquiera de las conductas señaladas en el número 15, letras a, b, c, d, e, f, g y h de las Bases que regulan la Propuesta Pública, el MBN tendrá derecho a hacer efectiva la Garantía de Seriedad de la Oferta, sin necesidad de fallo judicial o autorización previa del Oferente o Adjudicatario, en el caso de ser procedente de acuerdo a lo dispuesto en las Bases de Licitación.

**21.-** El derecho del Ministerio de Bienes Nacionales de hacer efectivo el documento de garantía de seriedad a la oferta, es sin perjuicio del derecho del MBN a determinar la inmediata exclusión del Oferente, y del derecho del MBN a perseguir el pago de las demás indemnizaciones que procedan en contra del Adjudicatario, en caso que los perjuicios directos efectivamente experimentados excedan al monto de la Garantía de Seriedad de la Oferta.

**22.-** A fin de garantizar el fiel cumplimiento del proyecto y Contrato de Concesión, el adjudicatario queda obligado a constituir a favor del Ministerio de Bienes Nacionales las siguientes garantías:

**1) Primera Garantía de Fiel Cumplimiento del Proyecto:** El Adjudicatario, previo a la suscripción de la escritura pública de concesión, deberá entregar una primera boleta de garantía bancaria por un monto de U.F 15.000 (quince mil), la cual tendrá una vigencia de dieciséis meses contados desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión, período durante el cual la Concesionaria podrá poner término al contrato sin expresión de causa alguna. En este caso, el MBN a todo evento, hará efectiva la garantía señalada sin derecho a reembolso alguno para la Concesionaria, la cual se entenderá resarcir los perjuicios contractuales causados al MBN derivados de dicha terminación, sin perjuicio de la aplicación de las multas devengadas a la fecha de cobro de la boleta y del cobro de la Renta Concesional que ya se hubiere devengado.

**2) Segunda Garantía de Fiel Cumplimiento del Proyecto:** Previo al vencimiento de la boleta señalada en el punto anterior, la Sociedad Concesionaria deberá reemplazarla por una segunda boleta de garantía bancaria. El monto de dicha boleta corresponderá a 350 UF por cada MW ofertado, la cual tendrá una vigencia igual al período comprendido entre el mes dieciséis (16) contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión hasta la Fecha de Entrada en Operación Comercial del Parque Eólico más trece (13) meses. En el evento que la Concesionaria no presente esta segunda garantía en la fecha establecida, el MBN deberá ejecutar la primera garantía sin derecho a reembolso alguno para la Sociedad Concesionaria, pudiendo además terminar el Contrato de Concesión.

**3) Tercera Garantía de Fiel Cumplimiento del Proyecto:** Previo al vencimiento de la boleta señalada en el punto anterior, la



Concesionaria deberá reemplazarla por una tercera boleta de garantía bancaria, cuya vigencia será desde la Fecha de Entrada en Operación Comercial y abarcará todo el plazo de la concesión, más 12 meses. El monto de dicha boleta corresponderá a dos Rentas Concesionales anuales (Renta Mínima más Renta Adicional).

**23.-** Las boletas de garantía deberán ser emitidas por un banco comercial de la plaza, a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, deberán ser pagaderas a la vista y tendrán el carácter de irrevocables.

El Ministerio podrá aceptar como documento de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato una póliza de garantía de ejecución inmediata, la cual deberá ser extendida por una Compañía de Seguros domiciliada en Chile, especializada en el otorgamiento de este tipo de instrumentos de garantía y crédito.

El Ministerio podrá, por razones fundadas aceptar otro tipo de documento de garantía, en cuyo caso los términos y condiciones serán establecidos por el Ministerio en su oportunidad.

El adjudicatario tiene la obligación de renovar los documentos de garantía antes señalados con a los menos 15 días de anticipación a la fecha de su vencimiento y así sucesivamente. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Ministerio para hacer electiva la boleta de garantía señalada en esta sección.

Será de exclusiva responsabilidad de la Sociedad Concesionaria el emitir correctamente las garantías de acuerdo a lo establecido en las Bases de la Licitación. Estas boletas o pólizas de Garantía deberán expresar en su texto la siguiente frase: "para garantizar el fiel cumplimiento del Contrato de concesión referido en el Decreto Exento N° <\_\_>, de fecha <\_\_\_\_>, del Ministerio de Bienes Nacionales."

**24.-** El MBN tendrá derecho a hacer efectiva las Garantías de Fiel Cumplimiento del Proyecto, sin necesidad de fallo o autorización previa de la Sociedad Concesionaria, en caso de verificarse una causal de incumplimiento grave de las obligaciones de dicha sociedad, sin derecho a reembolso alguno y sin perjuicio de la aplicación y cobro de las multas devengadas y la eventual terminación del Contrato. Asimismo, podrá hacerla efectiva frente al incumplimiento establecido en la Sección 4.2 de las Bases Técnicas.

**25.-** El MBN controlará el fiel cumplimiento del Contrato en todos sus aspectos, para lo cual la Sociedad Concesionaria en la Etapa de Construcción, deberá remitir anualmente un informe del estado avance de la ejecución o desarrollo del proyecto. El MBN podrá realizar las inspecciones que estime pertinentes y recabar de la Sociedad Concesionaria toda información que resulte relevante para la ejecución de los trabajos, sin limitación alguna, según el formato, oportunidad y los medios técnicos que determine el MBN.

**26.-** En caso de incumplimiento, cumplimiento parcial o infracción de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria establecidas en el Contrato de Concesión, el MBN podrá aplicar una multa por un monto máximo de 1.000 U.F., por cada una de las obligaciones que hayan sido incumplidas, salvo las excepciones contempladas en la Sección 4.2 de las Bases Técnicas, relativas al incumplimiento en el inicio de la Etapa de Operación Comercial.



El procedimiento de aplicación de las multas se sujetará a lo establecido en las Bases de Licitación y el respectivo Contrato de Concesión.

**27.-** El MBN asume como única obligación la de garantizar que ella es la propietaria exclusiva del Terreno Fiscal dado en Concesión, y que nadie turbará la Concesión de la Concesionaria amparándose en la calidad de titular del dominio de dichos terrenos fiscales.

**28.-** Los equipos, infraestructura y mejoras que introduzca, construya o instale la Sociedad Concesionaria, así como los nuevos elementos que incorpore para su mantenimiento, pertenecerán exclusivamente a la Sociedad Concesionaria, al igual que aquellos elementos o equipos que conforme al Plan de Abandono, pueda separar o llevarse sin detrimento del inmueble fiscal. Aquellos elementos o equipos que deban permanecer en el terreno fiscal, de acuerdo al Plan de Abandono antes señalado, pasarán a dominio del MBN de pleno derecho, sin obligación de pago alguno para el Fisco, en el momento que se produzca la restitución del inmueble. No obstante lo anterior, para el caso que el Contrato termine por incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria, todo lo edificado y plantado por ésta en el inmueble fiscal y todas las mejoras que hubiere efectuado pasarán a dominio fiscal, sin indemnización alguna, una vez extinguida la concesión.

**29.-** Serán causales de término del Contrato de Concesión aquellas señaladas en el número 40, letras a), b) c) y d) de la Bases que regulan la Propuesta Pública, sin perjuicio de las que además se establezcan en el respectivo Contrato de Concesión.

**30.-** Al término del plazo de la Concesión, la Sociedad Concesionaria deberá restituir el terreno fiscal en las mismas condiciones en que le fue entregado en concesión, de acuerdo al Plan de Abandono que elabore la propia Sociedad Concesionaria y que deberá ser sometido a la aprobación del MBN con una anticipación de al menos cuatro (4) años al término del plazo de la Concesión, debiendo cumplir con los requerimientos y condiciones mínimas que se indican en dicho Plan de Abandono y con las actividades que se exijan por la correspondiente normativa ambiental y los estándares internacionales de la industria en esta materia.

Para el caso que la Sociedad Concesionaria no retire todos los activos de su propiedad, el MBN podrá exigir el cumplimiento forzado de la obligación y/o podrá cobrar a la Sociedad Concesionaria el pago de los gastos que implique el retiro de dichos bienes, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato y/o disponer de cualquier forma de los activos de la Sociedad Concesionaria y/o declarar que estos activos han pasado a dominio del MBN de pleno derecho sin derecho a pago al concesionario.

**31.-** El Concesionario tendrá la posibilidad de ampliar la potencia a instalar ofertada hasta en un 30%, indicando la ampliación de superficie requerida en caso de ser necesaria. Asimismo, deberá incluir el cálculo de la Renta Mínima y de la Renta Adicional que pagará al Ministerio por la nueva superficie. Esta solicitud podrá ser presentada dentro del plazo de 90 días siguientes a la suscripción del Contrato de Concesión.



Esta manifestación de interés deberá acompañarse de un nuevo plano que contemple este aumento de superficie, la que necesariamente deberá referirse al mismo Sector objeto de la Oferta y a una o más áreas de dicho Sector.

Queda a juicio fundado del Ministerio el aceptar la propuesta de ampliación. De aceptarla, la Renta Concesional se aumentará, entendiéndose que la Renta Mínima y la Renta Adicional para la nueva superficie se calcularán sobre la misma base que se consideró para la Renta Concesional del terreno original.

En caso que el Concesionario presente un proyecto de ampliación de la potencia instalada total del Parque, las multas comprometidas se mantendrán exclusivamente vinculadas al compromiso de Potencia Instalada (MW) y Tiempo de Entrada en Operación presentadas durante el proceso de licitación.

**32.-** La Concesionaria podrá transferir la concesión en los términos señalados en el artículo 62A del D.L. N° 1.939, de 1977.

**33.-** Las controversias que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del Contrato de Concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con el artículo 63 del D.L. N° 1.939 de 1977.

**34.-** La entrega material del inmueble se hará una vez suscrito el contrato respectivo, mediante Acta de Entrega suscrita por la Sociedad Concesionaria a través de representante habilitado para estos efectos y por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta a través de uno de sus fiscalizadores regionales.

**35.-** En la escritura pública respectiva deberá facultarse al portador de copia autorizada de la misma, para requerir del Conservador de Bienes Raíces correspondiente las inscripciones y anotaciones que procedan.

**36.-** Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones, anotaciones y en general los costos asociados al contrato serán de cargo de la sociedad adjudicataria.

**37.-** Se hace presente que las demás condiciones de la concesión onerosa serán las que se establezcan en el Contrato de Concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977 y las Bases de Licitación.

**38.-** La sociedad concesionaria deberá ajustarse a las normas, preceptos, prohibiciones y limitaciones contenidas en las leyes y reglamentos que rigen las zonas fronterizas del país, debiendo además, aceptar el uso total o parcial de los inmuebles, de acuerdo a las directrices que formula la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, respecto de medidas generales o especiales tendientes a consolidar la política territorial del Supremo Gobierno.

**39.-** De acuerdo a lo señalado por el Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de Antofagasta, en Oficio Ord. N° 425 de 27 de junio de 2012, la beneficiaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:



- a) Recuperar los terrenos al abandono de estos.
- b) Resguardar la flora nativa y la fauna silvestre propia del lugar y de los lugares cercanos, especialmente de los sectores cercanos al río Loa.
- c) Evitar disponer al aire libre cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos (orgánicos, tóxicos, etc) o contaminantes, ya sean estos hidrocarburos u otros residuos, y que entren en contacto directo con el suelo o cursos de agua cercanos.
- d) Disponer de dichos residuos o contaminantes de manera ambientalmente adecuada, en un sitio habilitado y resguardado.
- e) Implementar un adecuado manejo de los residuos, evitando su dispersión en el ambiente
- f) Sujetarse a las disposiciones de la Ley 19.300 "Ley de Bases del Medio Ambiente" y el D.S 95/01 "Reglamento del S.E.I.A", dadas las características del proyecto.

40.- La Sociedad Concesionaria deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una **"Declaración Jurada de Uso"**, cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso de los terrenos concesionados.

41.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61, inciso cuarto del D.L. N° 1.939, de 1977, las sumas provenientes de la presente concesión se imputarán al Item: 14 01 01 04 41= "Ventas de Activos Físicos-Terrenos" y se ingresarán transitoriamente al Presupuesto vigente del Ministerio de Bienes Nacionales. Los recursos se destinarán y distribuirán en la forma establecida en el artículo 14° de la Ley N° 20.641.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el "Diario Oficial" y archívese.

**"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA"**

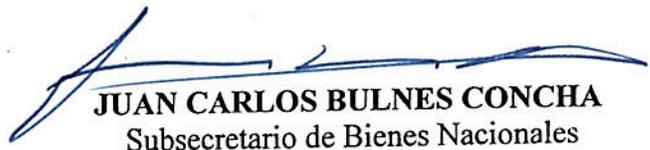
**(FDO.) RODRIGO PEREZ MACKENNA.** Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.

**DISTRIBUCION:**

- Diario Oficial (extrao.
- Sec.Reg.Min.Bs.Nac. Región.
- Unidad Catastro Regional.-
- Div. Bienes Nacionales.-
- Depto. Enaj. de Bienes.-
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes.-
- División Catastro.-
- División Jurídica.-
- Unidad de Decretos.-
- Estadísticas.-
- Archivo Of. de Partes.-

  
**JUAN CARLOS BULNES CONCHA**  
Subsecretario de Bienes Nacionales

